



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO



Oficio No. SGG-114/2025

Chihuahua, Chih., a 29 de julio de 2025.

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número LXVIII/SAL/AOG/0034-3, recibido el día diez de julio del presente año, mediante el cual comunica que en sesión del día cuatro de julio del año que transcurre, la Diputada Jael Argüelles Díaz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formuló diversas preguntas a la Secretaría de Salud y a la Fiscalía General del Estado, respecto a un crematorio en Ciudad Juárez; por lo cual solicita hacer llegar a esa Presidencia las respuestas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la recepción de las preguntas.

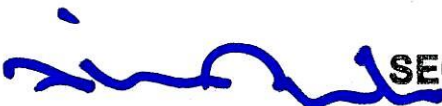
En ese tenor, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 66 Constitucional, adjunto al presente el oficio SS 372/2025 firmado por el Secretario de Salud y acompañado de su oficio anexo CEC-228-2025 del Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como el oficio FGE 1S/1/1/0222/2025 emitido por el Fiscal General del Estado; mediante los cuales se brinda respuesta a las referidas interrogantes.

Finalmente, agradezco este ejercicio de comunicación respetuosa entre los Poderes del Estado, utilizando para ello los mecanismos institucionales previstos en la Constitución Local.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE




**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SGCF/JLAC/AFG

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

200
AÑOS
BICENTENARIO
ESTADO DE CHIHUAHUA

Palacio de Gobierno, Primer Piso,
Calle Aldama No. 901,
Col. Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono: (614) 429-33-00 Ext. 11155 y 11156
www.chihuahua.gob.mx

Chihuahua, Chih. Julio 21 de 2025.

Oficio FGE 15/1/1/0222/2025.

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –

Apreciable Diputada Presidenta:

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo solicitado, a través del oficio **LXVIII/SAL/AOG/0034-2**, y derivado de los cuestionamientos presentados por la Diputada Jael Argüelles Díaz, a los titulares de la Secretaría de Salud, así como de la Fiscalía General del Estado, y en lo particular a lo que esta institución requiere, me permito dar respuesta a lo siguiente:

1. *¿En qué momento tuvo conocimiento formal la Fiscalía del hallazgo de los cuerpos en el crematorio?*
¿Qué autoridad notificó el hecho y bajo qué circunstancias?

El pasado 26 de junio del 2025, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal notifican sobre el hallazgo de varios cadáveres en un domicilio ubicado en la Carretera Panamericana #10631 Sur, en la Colonia Granjas Polo Gamboa, en Ciudad Juárez, acudiendo personal adscrito a la Unidad de Delitos Contra la Vida.

2.- *¿Cuáles son los delitos que el Ministerio Público ha determinado hasta ahora cómo jurídicamente configurados? ¿Existe investigación abierta por ocultamiento de cadáveres y por fraude?*

En la actualidad se han configurado los delitos de Inhumación, Exhumación y Respeto a los Cadáveres o Restos Humanos, contemplado en el artículo 202 Fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, así como por el diverso delito innominado previsto en el artículo 462 Fracción I de la Ley General de Salud, y conforme han avanzado las investigaciones, identificando a los fallecidos y entregándose a sus familiares, se han aperturado carpetas de investigación por delito de Fraude.

3.- *¿Qué elementos motivaron el cambio en la narrativa oficial: de “no hay delito” (declaración del 27 de junio) a la vinculación a proceso?*

Como se refiere en el numeral marcado con el arábigo 1 del presente oficio; una vez que se tuvo conocimiento del hallazgo, se acude al sitio y se atiende también a la solicitud de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS), para la recuperación y resguardo de los cuerpos localizados, apreciándose de inicio que se debía al mal manejo de un crematorio, y al avanzar en el procesamiento del lugar y al profundizar en el análisis del caso, se devela la hipótesis de los delitos a renglón supra descritos.

4.- ¿Cuántos cuerpos fueron encontrados sin documentación legal?

Ningún cuerpo recuperado en el sitio poseía documentación legal. Sin embargo, al procesar el sitio, se localizó una bolsa de plástico con algunos documentos legales, asegurándose como indicios presuntivos de su identidad.

5.- ¿Cuántos cuerpos estaban plenamente identificados desde el inicio? ¿Cuántos se encuentran en proceso de identificación forense?

Al momento del hallazgo ninguno de los cuerpos tenía una identificación plena, únicamente algunas de las personas fallecidas contaban con indicios que nos permitieron la creación de hipótesis de identidad, las cuales serán despejadas al realizar estudios técnico-científicos llevando a cabo las compulsas necesarias apagadas al protocolo para tratamiento de identificación forense vigente en nuestro país.

Al día 21 de los cursantes mes y año, se han identificado plenamente 11 cuerpos los cuales ya fueron entregados a sus familiares, y a la misma fecha, se encuentran en estudio 375 cadáveres.

6.- ¿Qué protocolos forenses se están aplicando para garantizar la trazabilidad, el respeto a la cadena de custodia y la dignidad de los restos humanos?

Desde la notificación del hallazgo, la intervención del sitio y su procesamiento han sido abordados por un equipo multidisciplinario de expertos forenses conformado por diferentes disciplinas enmarcadas en la recuperación, traslado, preservación y análisis de las personas fallecidas y restos humanos los cuales fueron resguardados, a través de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en el Servicios Médico Forense y sus laboratorios de análisis post mortem. Se continúan los trabajos de gestión de datos con fines de identificación conforme el protocolo para el tratamiento e identificación forense publicado en el diario oficial de la federación; con la intervención del equipo multidisciplinario de peritos para la confronta de datos y emisión de un documento (dictamen de identificación o informe de confirmación de identidad según sea el caso) que de certeza a los familiares de la identidad de las personas fallecidas analizadas localizadas en el crematorio Plenitud; el personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que atiende a las familias, y los equipos de peritos actúan bajo solicitud de la Agencia del Ministerio Público, para la integración de las carpetas de investigación.

Cada persona fallecida y resto humano, fueron clasificados y registrados digitalmente para su ingreso en el Servicio Médico Forense garantizando la trazabilidad desde su ingreso hasta su egreso.

Durante la obtención de datos post mortem se está elaborando un registro mediante fijación fotográfica de la vestimenta con el objetivo de contar con un catálogo de prendas y objetos personales que nos permita contar con una herramienta de cotejo orientativa para la creación de hipótesis de identidad, pero también para el trabajo con los familiares en el proceso de notificación y entrega digna; durante este proceso de análisis se realiza una inspección externa de los cuerpos orientada a la obtención de señas particulares y características individualizantes con alto nivel de unicidad, así como registrar si ésta presentaba alguna condición médica, el abordaje multidisciplinario nos permite realizar análisis



antropométricos, registros de características dentales, toma de registros necro dactilares y en algunos casos específicos la intervención de antropología para el tratamiento de restos desasociados y quienes trabajan a la par de odontólogos para la obtención de edad consolidada y sexo, así como para la tomas de muestras para la obtención de perfiles genéticos con fines de identificación.

Una vez que se cuente con una identificación se procederá a la entrega digna a las familias.

7.- ¿Se tiene previsto publicar, de forma progresiva y con respeto a datos personales, por lo menos un listado con las iniciales de las personas identificadas, para garantizar el derecho a la verdad de las familias?

Si bien es cierto que la sociedad, se ha visto afectada en este caso, es nuestro deber evitar la revictimización de las familias víctimas de estos delitos. Es por ello que en absoluto respeto de sus derechos, se evitará la divulgación de datos personales, incluidas iniciales.

La Fiscalía General del Estado, informa constantemente a la ciudadanía sobre los servicios de atención, así como los avances del caso, como es corroborable a través de la página oficial: <https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/analizados-323-cuerpos-informa-la-direccion-de-servicios-periciales-y-ciencias-forenses/>

Así como en sus redes sociales informa que la atención será por parte de la Fiscalía de Distrito Zona Norte, sin embargo, de existir personas en otras partes del Estado que pudiesen ser víctimas en este caso, se pueden comunicar con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para su atención, poniendo a su consideración los datos:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1133432588818357&set=a.349574067204217>
<https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/comision-ejecutiva-de-atencion-a-victimas-del-estado-de-chihuahua/>

8.- ¿Se ha abierto carpeta de investigación contra otras personas físicas o morales además del propietario y su trabajador?

Sobre el caso específico por el momento se llevan carpetas de investigación en contra de dos personas relacionadas con el Crematorio Plenitud.

9.- ¿Se investiga a las funerarias que subcontrataron servicios al crematorio?

Al momento este caso encuentra en proceso de investigación, por lo que aún no se puede emitir opinión al respecto.

10.- ¿La Fiscalía tuvo conocimiento, previamente al hallazgo, de denuncias ciudadanas o de medios de comunicación sobre condiciones irregulares en el crematorio?

No se cuenta con registro de que se hallan recibido reporte de incidencias al respecto.

11.- ¿Qué mecanismos se están aplicando para garantizar el derecho a la verdad y el acceso a la información de las familias afectadas? ¿Existe un protocolo para facilitar que familiares de personas desaparecidas o fallecidas recientemente puedan consultar si sus seres queridos se encuentran entre los cuerpos encontrados?

Cada persona fallecida y resto humano, fueron clasificados y registrados digitalmente para su ingreso en el Servicio Médico Forense, durante la obtención de datos post mortem se está elaborando un registro mediante fijación fotográfica de la vestimenta con el objetivo de contar con un catálogo de prendas y objetos personales, que nos permita contar con una herramienta de cotejo orientativa para la creación de hipótesis de identidad, pero también para el trabajo con los familiares en el proceso de notificación y entrega digna, durante este proceso de análisis se realiza una inspección externa de los cuerpos orientada a la obtención de señas particulares y características individualizantes con alto nivel de unicidad, así como registrar si está presente alguna condición médica, el abordaje multidisciplinario nos permite realizar análisis antropométricos, registros de características dentales, toma de registros necro dactilares y en algunos casos específicos la intervención de antropología para el tratamiento de restos desasociados quienes trabajan a la par de odontólogos para la obtención de edad consolidada y sexo, así como para la tomas de muestras para la obtención de perfiles genéticos con fines de identificación.

De manera paralela a los trabajos de obtención de datos post mortem, se aplica por parte de un equipo de profesionales en atención a víctimas un Formato de Entrevista para Recolectar Datos de Personas Desaparecidas y no Localizadas (cuestionario Ante Mortem) a los familiares que tienen sospecha de que su familiar fallecido pudiera formar parte del universo de personas localizadas en el crematorio Plenitud; esto con la finalidad de contar con información que individualice a la persona y contar con información de calidad para el cotejo de indicios individualizantes entre las personas fallecidas ahí encontradas, que permitan establecer una línea de evidencia con fines de identificación.

Esta Fiscalía trabaja de forma integral, con equipos multidisciplinarios priorizando la atención psicoemocional de los deudos, se han realizado entrevistas para evitar la revictimización, facilitando con ello el proceso de la identificación, y se han sostenido reuniones con familiares en las cuales se les ha explicado el proceso que se está realizando para la plena identificación de los cadáveres y restos desasociados.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO



**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**



DESPACHO DEL SECRETARIO

No. Oficio: SS 372/2025

Asunto: Respuesta Oficio

No. LXVIII/SALJ/AOG/0034-1

Chihuahua, Chih., a 21 de julio de 2025

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Por este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta; en atención al Oficio No. LXVIII/SALJ/AOG/0034-1, a través del cual remite para su respuesta una serie de preguntas formuladas a la Secretaría de Salud por la Diputada Jael Argüelles Díaz en sesión de ese Órgano Legislativo de fecha 04 de julio del año en curso, respecto a un crematorio en Ciudad Juárez; las cuales son respondidas a través del oficio No. CEC-228-2025 signado por el Dr. Luis Carlos Tarín Villamar, Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, del cual se adjunta en original al presente.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



Of. No. CEC-228-2025
Chihuahua, Chih., a 21 de julio de 2025

LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Por este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta; en atención al Oficio No. SS/DJ/0681-2025, a través del cual se remiten para su respuesta una serie de preguntas formuladas a la Secretaría de Salud por la Diputada Jael Argüelles Díaz en sesión de ese Órgano Legislativo de fecha 04 de julio del año en curso, respecto a un crematorio en Ciudad Juárez; las cuales me permito responder de la siguiente manera:

1. **¿Coespris expidió una constancia de no inconveniente para la operación del crematorio en cuestión? ¿En qué fecha y con base en qué verificación técnica?**
2. **¿Cuáles son los requisitos que se verifican al momento de otorgar una constancia de no inconveniente para crematorios de cadáveres humanos?**
3. **¿Con qué frecuencia debe renovarse esa constancia y qué inspecciones periódicas debe pasar un crematorio para conservarla?**

Respecto a las interrogantes 1, 2 y 3, cabe señalar lo siguiente:

La Coespris no expidió una Constancia de No Inconvenientes (CNI) para la operación del crematorio en cuestión, ya que dicha Constancia en términos de lo dispuesto por el artículo 274 de la Ley Estatal de Salud solamente se requiere para el establecimiento de un panteón, tal como se señala expresamente por el citado artículo, el cual establece:

*"Artículo 274. Para establecer un panteón se requiere **constancia de no inconveniente** expedida por la autoridad sanitaria, quien la otorgará después de oír la opinión del Ayuntamiento*



correspondiente y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado. Deberá contar con un responsable sanitario.

Para la actividad de funerarias y crematorios es indispensable el aviso de funcionamiento de la autoridad sanitaria.”

(Lo resaltado es propio).

Requiriéndose para el establecimiento de un crematorio, al igual que para las funerarias únicamente el Aviso de Funcionamiento, tal como se desprende de la simple lectura de la citada disposición jurídica.

Cabe precisar que la autorización sanitaria en términos de lo dispuesto por el artículo 326 de la Ley Estatal de Salud, es el acto administrativo, mediante el cual la Secretaría permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinen tanto la Ley Estatal de Salud, como la Ley General de Salud, sus reglamentos, y las normas técnicas que para tal efecto se dicten, así como las demás disposiciones generales aplicables.

Señalándose en la citada Ley Estatal de Salud que, en su caso, será suficiente con el aviso de funcionamiento y/o constancia de no inconveniente del establecimiento, cuando así lo establezca la Ley, siendo autorizaciones sanitarias únicamente las Licencias, Permisos y Tarjetas de Control, las cuales la multicitada norma señala expresamente no son necesarias para la instalación y funcionamiento de un crematorio, teniendo solamente la necesidad de presentar el Aviso de Funcionamiento, en términos del artículo 333 de la Ley Estatal de Salud, mismo que deberá ser presentado por escrito ante la autoridad sanitaria, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones y contendrá los siguientes datos:

“Artículo 333. Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria. El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse, por escrito, a la autoridad sanitaria, dentro



de los diez días posteriores al inicio de operaciones y contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento.
- II. Domicilio del establecimiento donde se realiza el proceso y fecha de inicio de operaciones.
- III. Procesos utilizados y línea o líneas de productos.
- IV. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento.
- V. Clave de la actividad del establecimiento.
- VI. Número de cédula profesional, o copia de constancia de acreditación, del responsable sanitario, en su caso."

Ahora bien, es preciso señalar que lo que este sujeto a renovación son las autorizaciones sanitarias en términos de lo dispuesto por el artículo 329 el cual establece:

"Artículo 329. Las autorizaciones sanitarias deberán renovarse a su término, supuesto en el cual tendrá que cumplirse con los requisitos que al efecto fijen las disposiciones generales aplicables.

La renovación procederá cuando se sigan cumpliendo las disposiciones señaladas en esta Ley, Ley General de Salud, sus reglamentos, normas técnicas y demás ordenamientos legales sanitarios y previo pago de los derechos correspondientes.

En el caso de las licencias y permisos sanitarios, la solicitud de renovación deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento, ante la autoridad sanitaria competente.

Se podrá solicitar una prórroga para el cumplimiento de los requisitos establecidos para renovar las autorizaciones, la cual no excederá de



sesenta días naturales y deberá ser solicitada en el término descrito en el párrafo anterior."

4. ¿Coespris verificó que el crematorio contara con sistemas de refrigeración a menos de 0 °C, como exige el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Salud, en caso de conservar cadáveres por más de 48 horas?

Si, a través de las órdenes y actas de verificación sanitaria realizadas al citado establecimiento, mismas que se citan a continuación.

1. 20-SL-0802-01063-SD de fecha 15 de junio de 2020.
2. 20-SL-0802-01295-SD de fecha 23 de julio de 2020.
3. 20-SL-0802-02010-SD de fecha 01 de octubre de 2020.
4. 20-SL-0802-02011-SD de fecha 01 de octubre de 2020.
5. 22-SL-0802-00551-SG de fecha 01 de marzo de 2022.
6. 22-SL-0802-00733-SG de fecha 7 de marzo de 2022.
7. 22-SL-0802-00734-SG de fecha 7 de marzo de 2022.
8. 25-SA-02-001 de fecha 06 de febrero de 2025.
9. 25-SL-0800-02434-SD de fecha 27 de junio de 2025.

Por lo que respecta a las preguntas 5 y 7.

5. ¿Consta en sus registros que los cadáveres hallados habían sido embalsamados o inmersos en soluciones conservadores, como también establece el artículo 65?

7. ¿Coespris recibió solicitudes formales de cremación fuera del plazo de 48 horas? ¿Cuántas se autorizaron y con qué documentación?

La facultad de para autorizar la cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción, lo anterior de conformidad con los



artículos 113 del Código Civil del Estado de Chihuahua y 63 del Reglamento de la Ley General de salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Respecto al citado precepto, es pertinente señalar que el Capítulo IV de la Disposición de Cadáveres de la Ley General de Salud establece en el artículo 64 que para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse o incinerarse, por más tiempo del señalado en el artículo 339 de la Ley, deberán conservarse de conformidad con los procedimientos a que se refiere el siguiente artículo, debiendo decir, que conforme al artículo 348 de la Ley General de Salud, y no 339 en virtud de la reforma de fecha 24 de enero de 2020 a dicho ordenamiento, estableciéndose por dicho artículo que:

“Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.”

Estableciéndose en el artículo 65 cuales son los procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres, señalando:

“ARTICULO 65.- Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres;

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”



- I.- La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados;*
- II.- Embalsamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;*
- III.- La inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas, y*
- IV.- Los demás que determine la Secretaría, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia."*

Constatándose, siempre en cada verificación sanitaria efectuada al establecimiento, que este contará con el sistema de refrigeración en funcionamiento.

Ahora bien, derivada de la última verificación sanitaria de la cual se desprende que se encontraban muchos cuerpos pendientes de cremación, y al estar evidentemente ante un incumplimiento a la normatividad, se actúa en consecuencia, comunicándose el hecho inmediatamente a la Fiscalía General del Estado a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes en materia penal; por lo que respecta a las funciones sancionadoras administrativas de COESPRIS, se procedió a aplicar la medida de seguridad denominada suspensión total temporal de trabajos y servicios, a través del acta de verificación No. 25-SL-0800-02434-SD, de conformidad con los artículos 402, 403, 404, 411, 412, 414 y 424 de la Ley General de Salud; así como, se encuentra en curso el Procedimiento Administrativo Sancionador, en los términos legales correspondientes.

6. ¿Cuántos cuerpos se considera que puede conservar de forma segura este establecimiento, conforme a su capacidad autorizada?

Respecto a dicha interrogante en primer término se debe estar a lo expuesto en las respuestas emitidas a las interrogantes que anteceden, en las que se especifica que dichos establecimientos únicamente deben contar con un aviso de funcionamiento y de los cuales se desprende que al momento de efectuar la verificación debe constatarse que el sistema de refrigeración donde se almacenan



los cuerpos, se encuentren bajo el clima indicado en las normas jurídicas el cual ya se señaló, no debiendo tener cuerpos pendientes de cremación sin la autorización respectiva, debiendo contar en refrigeración únicamente con los cuerpos que la capacidad del refrigerador le permitan, que en este caso.

8. ¿Cuándo fue la última inspección realizada por Coespris al crematorio antes de los hechos? ¿Qué irregularidades, si algunas, se documentaron? En caso de haber detectado omisiones sanitarias en visitas anteriores, ¿por qué no se procedió a clausurar temporal o definitivamente el establecimiento?

La última inspección sanitaria realizada al establecimiento antes de los hechos fue iniciada a través de la orden de visita de verificación sanitaria de tipo ordinario No. 22-SL-0802-00551-SG el día 01 de marzo de 2022, donde se observaron varias irregularidades, siendo las más importantes las siguientes:

- I. Se observan cuatro cadáveres almacenados, en espera para ser cremados, el interesado no presenta ningún tipo de documentación referente a los cadáveres, únicamente se presenta la documentación de un difunto que se encuentra en proceso de cremación.
- II. El establecimiento cuenta con un contenedor donde se almacena el agua potable para su uso en sanitarios y limpieza del establecimiento. Además de que no se cuenta con sistema de bombeo para agua, esta se deposita en un contenedor aislado sin tubería donde se debe de transportar el agua a mano para ser utilizada en las necesidades básicas del establecimiento.
- III. El establecimiento cuenta con dos cuartos fríos para el almacenamiento de cadáveres, en el primer cuarto frío se observan cuatro cadáveres almacenados a una temperatura de 19.9°C según lo indicado por el termómetro del cuarto frío



COMISIONADO ESTATAL

ubicado a un lado del horno cremador, indicando el interesado que los cadáveres fueron recibidos el día 26 de Febrero del 2022, llevando más de 48 horas en espera de ser procesados, almacenados a una temperatura mayor de los 0°C, el segundo cuarto frio se encuentra ubicado a un lado de la oficina administrativa, no cuenta con cadáveres, sin embargo presenta una temperatura de 16°C, donde el equipo de refrigeración es un mini split.

- IV. El establecimiento no cuenta con almacén temporal de residuos, ni algún servicio de recolección de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (R.P.B.I.).

En atención a las irregularidades señaladas le fue aplicada la medida de seguridad denominada suspensión total temporal de trabajos y servicios al establecimiento, por lo que una vez que el establecimiento subsana las irregularidades encontradas en la visita de verificación se debe ordenar el levantamiento de la medida aplicada por parte de la autoridad sanitaria, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 412 y 424 de la Ley General de Salud, mismo que se cita a continuación:

*Artículo 412.- La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y **se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas**. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.*

Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.



"Artículo 424.- La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la autoridad sanitaria dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades."

9. ¿Se realizó alguna acción de seguimiento tras los reportes de medios de junio de 2020 que documentaron presencia de sangre seca y sábanas contaminadas en el patio del establecimiento?

Si, se realizó la visita de verificación sanitaria No. 20-SL-0802-01063-SD al establecimiento el día 15 de junio de 2020, en la cual se encontraron diversas irregularidades; por lo cual se procedió a aplicar una suspensión total temporal de trabajos y servicios, suspensión que continuo vigente hasta el día jueves 01 de octubre de 2020, fecha en la que fue realizada la visita de verificación sanitaria No. 20-SL-0802-02010-SD al establecimiento, mediante las cuales, se practicó por segunda vez una visita de verificación sanitaria por comprobación de irregularidades, en la cual se observó que fueron subsanadas las irregularidades señaladas en la visita de verificación del 15 de junio de 2020, por lo que se procedió a practicar la visita de verificación para retirar medidas de seguridad, a través del acta de verificación No. 20-SL-0802-02011-SD.

Aunado a lo anterior, es de señalar que, además de la suspensión antes mencionada, le fue aplicada una multa.

10. ¿Coespris ha iniciado algún procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento o contra sus responsables sanitarios?

Respecto a los hechos del año 2025 de la visita realizada el 27 de junio de 2025, le fue notificado el día 15 de julio del presente año, el dictamen sanitario con número de oficio 7313 en el que se le informan las irregularidades sanitarias detectadas en la visita del 27 de junio del presente año y que no fueron desvirtuadas por el particular después del plazo legal para ello, por lo se inicia un procedimiento administrativo sancionador por dichas irregularidades, en atención a los términos legales establecidos en la normatividad aplicable.



11. ¿Qué medidas se han tomado para verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en otros crematorios del estado, a partir de este caso?

Se generó un programa de verificaciones por todo el Estado en el giro de funerarias y crematorios, habiéndose realizado al 18 de julio de 2025, 119 visitas de verificación, de ellas, 73 en Ciudad Juárez, y 16 en ciudad Chihuahua.

Asimismo, se encuentran pendiente de reprogramar 21 visitas, puesto que no se localizó a las personas propietarias de los establecimientos, de la misma manera se encuentran en etapa de programación para los próximos 10 días 119 establecimientos con 42 visitas en la ciudad de Chihuahua, 11 en Hidalgo del Parral. 9 en Camargo, 5 en Nuevo Casas Grandes, entre un total de 26 localidades en el Estado.

12. ¿Cuántos crematorios en Ciudad Juárez y en el estado tienen constancia vigente y cuántos operan bajo supervisión activa?

Como se señaló en el primer apartado de respuestas, los Crematorios no requieren Constancia de No Inconvenientes, solo aviso de funcionamiento, y todos son sujetos de verificación sanitaria, tanto por el operativo especial, como por el mapa de riesgo sanitario.

La vigilancia sanitaria basada en riesgos sanitarios es un sistema que prioriza las acciones de control y prevención de riesgos para la salud, centrándose en aquellos factores que presentan mayor peligro para la población ya sea por prevalencia (número de casos) o por la gravedad de los posibles daños a la salud. Dado que se cuenta con 48 mil 196 establecimientos registrados de los 284 giros (tipos de establecimientos) que son facultad de COESPRIS se debe dirigir las intervenciones hacia las áreas y actividades que representan mayores amenazas para la salud pública, desde la seguridad de alimentos y agua potable de toda la población como la prestación de todos los servicios de salud.



Los motivos de generación de visitas son:

- a) Programas federales y estatales. (Alimentos, Sal y Harina, Brúcela, Agua, Farmacovigilancia, Vigilancia basada en riesgos, Buen Gobierno, SGC, Emergencias sanitarias, Control de documentación, Antibióticos, Rastros, Sustancias tóxicas)
- b) Petición de parte (licencias, permisos, Importaciones, Constancia de No Inconvenientes)
- c) Seguimientos. (comprobación de correcciones, aplicación y/o levantamiento de medida)
- d) Denuncias.
- e) Vigilancia regular.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR
COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS